ACLARATORIO No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1183-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA PALMA CON NIT 899.999.165-6

Entre los suscritos: **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución No. 000005 del 4 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 4 de enero de 2024 según consta en acta No. 000020 del 5 de enero de 2024, debidamente delegado para la administración y ordenación del gasto del FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, por una parte, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARIA DE SALUD,** por la otra, **HERNEY ALEXANDER RINCÓN ALDANA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°11.523.693, en calidad de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA PALMA, CON NIT. 899.999.165-6,** nombrado mediante Decreto No.0015 del 01 de abril de 2024 y acta de posesión No.057 del 02 de abril del 2024, quién se denominará **LA ESE,** hemos acordado celebrar el presente **ACLARATORIO No.1** al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1183-2025,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.) El artículo 2 de la Constitución Política establece:

"(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (…)". (Subrayado fuera de texto)"

2.) Que, en línea con lo anterior, el artículo 49 de la Constitución Política preceptúa *"corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley."*

3.) Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

4.) Que los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

5.) Que de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de "Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud,

garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación" y tiene como objetivo, entre otros, el de "Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud".

6.) Que frente a la posibilidad de realizar aclaratorios a los contratos estatales se señala lo siguiente:

Con relación a lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, no existe una regulación legal o reglamentaria detallada sobre cómo deben aclararse los contratos estatales. En consecuencia, han sido la jurisprudencia, los conceptos del Consejo de Estado y la doctrina comparada los que han definido los límites temporales, formales, materiales y axiológicos aplicables. Estos parámetros son obligatorios para la entidad contratante, pues aseguran el respeto de principios como la planeación, la selección objetiva, la libre concurrencia, la transparencia y la igualdad[1].

Respecto de los límites temporales, se incluyen: I) la necesidad de que el contrato esté vigente, ya que no es posible aclararlo o modificarlo una vez finalizado su plazo; y II) la prohibición de establecer prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, por ser contrarias al derecho a la libre competencia. En el ámbito formal, toda aclaración debe constar por escrito, ser firmada por el representante legal o su delegado, garantizar la disponibilidad presupuestal y estar debidamente motivada y sustentada[2].

Los límites materiales impiden alterar elementos esenciales del contrato, especialmente cuando tales cambios habrían permitido la participación de otros posibles oferentes o la selección de una propuesta distinta. Finalmente, los límites axiológicos exigen proteger los principios de igualdad, transparencia, libre concurrencia, selección objetiva y planeación, con el fin de garantizar la adecuada escogencia de la oferta más favorable y la satisfacción del interés público. Un ejemplo ilustrativo es el de las mayores cantidades de obra: aunque son propias de contratos con objeto determinable, no pueden emplearse para justificar ampliaciones sin límite que desconozcan los principios que rigen la contratación estatal. [3]

7.) Asimismo, el Consejo de Estado, a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 18 de julio de 2002 (Rad. 1439, C.P. Susana Montes Echeverri), indicó que la facultad de aclarar los convenios constituye un mecanismo para privilegiar la finalidad del contrato por encima de sus demás elementos, cuando ello resulte indispensable para cumplir los fines generales del Estado. Sobre este punto expresó:

> *"(...) la reforma del objeto del contrato; en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conlleva autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. Es este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de, 2002 sobre el contrato de obra. Ciertamente, en el caso de ese contrato en particular, es posible la inclusión de mayores cantidades de obra sin que ello siempre signifique la transformación del objeto. Esto lleva a la Corte a recordar el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato. (...)"*

[1] Página web: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-308-de-2025/
[2] Ibidem.
[3] Página web: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-308-de-2025/

8) Que de conformidad con el Decreto 161 del 24 de abril de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONA TORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA*". La justificación jurídica para el aclaratorio del convenio se sustenta igualmente en lo dispuesto en el Manual de Contratación, Capítulo III, De la Gestión Contractual, Numeral 2. Etapa contractual, Literales: g. Control y seguimiento del contrato, h. Modificaciones del Contrato. i. OTRAS MODIFICACIONES.

> *"(...) Si en desarrollo o en ejecución del contrato se establece la necesidad de ajustar algunos términos o condiciones pactadas,* ***diferentes a la adición y/o prórroga****, que impliquen modificar lo pactado para garantizar la ejecución idónea del objeto contratado y el logro de los objetivos propuestos,* ***se deberá elaborar por parte del interventor o supervisor, la justificación pertinente para el trámite del Otro Sí correspondiente, ante la Dependencia respectiva y con la debida antelación****. En todo caso ningún ajuste podrá modificar el objeto del contrato. (...)"* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

9.) Que, entre las partes se suscribió el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CVI-1183-2025,** celebrado entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE LA PALMA.**, CON NIT. 899.999.165-6**, el día 07 de noviembre del 2025, por la suma de **($1.199.969.405,00) MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE** cuyo objeto es***: "***Salud y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE LA PALMA, cuyo objeto es "*AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE LA PALMA, PARA EJECUTAR LA CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE SALUD LLANO MATEO DEL MUNICIPIO DE YACOPÍ, ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA PALMA, CUNDINAMARCA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN EL CONTEXTO DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, IMPACTANDO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN CUNDINAMARQUESA"****,*** estipulándose un plazo inicial de ejecución de 18 meses a partir de la firma del acta de inicio, previa aprobación de la garantía, y de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la suscripción del acta de inicio con fecha de inicio del convenio del día 28 de noviembre de 2025 y fecha de finalización del día 27 de mayo de 2027.

10.) Que, mediante solicitud de modificación contractual, el supervisor del convenio interadministrativo **SS-CD-CVI-1183-2025,** solicitó a la Ordenadora del Gasto, AclaratorioNo.1**,** con base en la siguiente justificación técnica y jurídica:

> *(…)* ***5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA***
>
> ***5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:***
>
> Por medio del presente documento, en mi calidad de supervisor del Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI.1183-2025 celebrado entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE LA PALMA, cuyo objeto es "*AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE LA*

ACLARATORIO No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1183-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA PALMA CON NIT 899.999.165-6

PALMA, PARA EJECUTAR LA CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE SALUD LLANO MATEO DEL MUNICIPIO DE YACOPÍ, ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA PALMA, CUNDINAMARCA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN EL CONTEXTO DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, IMPACTANDO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN CUNDINAMARQUESA.", me permito formalizar y respaldar la solicitud de aclaratorio No. 1 al convenio en mención, presentada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE LA PALMA. Solicitud de aclaratorio radicada al correo electrónico infraestructura.hospitalaria@cundinamarca.gov.co el día 12 de marzo de 2026, en la cual comunican y solicitan lo siguiente:

"De acuerdo con el asunto de la referencia solicito aclaratorio/modificatorio al Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1183-2025, ya que como resultado de las revisiones adelantadas por la ESE Hospital San José de la Palma presenta algunas observaciones sobre el proyecto de acuerdo y sus documentos soportes, motivo por el cuál en calidad de Gerente, me permito solicitar de manera respetuosa se realicen las modificaciones pertinentes según corresponda, en las observaciones que a continuación se indican:

De acuerdo con la revisión del proyecto de acuerdo para incorporación de los recursos del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1183-2025, por parte de la ESE Hospital San José de la Palma, se observa lo siguiente:

1- *Aclarar la CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO: El valor total del convenio interadministrativo es de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE. ($1.199.969.405,00), discriminado así:*

DESCRIPCION	*PORCENTAJE*	*VALOR TOTAL*
SUBTOTAL CONSTRUCCIÓN - INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA		*833.448.779,56*
AIU	*30%*	*250.034.633,87*
COSTO DE CONSTRUCCIÓN + AIU		*1.083.483.413,43*
INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN	*7%*	*58.341.414,57*
VALOR TOTAL DE LA OBRA		*891.790.194,13*
CERTIFICACIONES		*14.460.000,00*
QUIPOS		*43.684.577,00*
VALOR TOTAL DEL PROYECTO		*1.199.969.405,00*

OBSERVACIONES

De acuerdo con la revisión la sugerencia es que la tabla debe quedar así:

DESCRIPCION	*PORCENTAJE*	*VALOR TOTAL*
SUBTOTAL CONSTRUCCIÓN - INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA		*833.448.779,56*
AIU	*30%*	*250.034.633,87*
COSTO DE CONSTRUCCIÓN + AIU		*1.083.483.413,43*
INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN	*7%*	*58.341.414,57*
VALOR TOTAL DE LA OBRA		*1.141.824.828,00*
CERTIFICACIONES		*14.460.000,00*
EQUIPOS		*43.684.577,00*
VALOR TOTAL DEL PROYECTO		*1.199.969.405,00*

ACLARATORIO No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1183-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA PALMA CON NIT 899.999.165-6

2- Aclarar la CLÁUSULA SEPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La secretaria de salud del departamento de Cundinamarca cuenta con el presupuesto para este proceso de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.CTE. ($1.199.969.405,00), los cuales tienes los siguientes respaldos presupuestales en la vigencia del 2025, el Certificado disponibilidad presupuestal No. 7100068821 de fecha 2 de septiembre de 2025 por valor CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ($179.995.411,00) y Concepto precontractual:5200 de 1 septiembre de 2025 por un valor de por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ($179.995.411,00). Para la vigencia 2026, la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.CTE. ($1.199.969.405,00), de acuerdo con el concepto precontractual No 7558 de 30 octubre de 2025 y para la vigencia 2027, la suma de MIL DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($1.019.973.994).

Para la vigencia 2026, de acuerdo con el concepto precontractual No.7558 de 30 octubre de 2025 y para la vigencia 2027, la suma de MIL DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($1.019.973.994), apropiados en la Ordenanza Departamental de Cundinamarca N.° 040 de 2025 "Por la cual se autoriza al Gobernador del departamento de Cundinamarca para que asuma obligaciones que afectan el presupuesto de vigencias futuras ordinarias y excepcionales en el nivel central y descentralizado" que aprobó para la meta del producto de la Meta 6/201 "Apoyar financieramente al 100% de las ESE´s de la Red pública Departamental para el mejoramiento de su infraestructura y dotación; meta que está planteada para realizar acciones encaminadas a fortalecer las instituciones prestadores de servicios de salud del Departamento tanto en condiciones de Habilitación en Salud, como de Acreditación en salud, con el fin de brindar una atención adecuada, oportuna y accesible a los usuarios de manera articulada a la operación en redes".

OBSERVACIONES

*Se debe Revisar la asignación de los recursos por Vigencia * Se menciona 2025 y 2026, pero en otro aparte se menciona 2027. CLAUSULA SEPTIMA error en cifras.*

la suma de MIL DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($1.019.973.994).

Lo correcto es: la suma de MIL DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($1.019.973.994) M.C/TE.

*El valor de **MIL DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($1.019.973.994,00) M.C/TE** corresponde al 85% del total del convenio que se debe desembolsar en la vigencia 2026 y no en la vigencia 2027.*

CLÁUSULA SEPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

La secretaria de salud del departamento de Cundinamarca cuenta con el presupuesto para este proceso de de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.CTE. ($1.199.969.405,00), los cuales tienes los siguientes respaldos presupuestales en la vigencia del 2025, el Certificado disponibilidad presupuestal No. 7100068821 de fecha 2 de septiembre de 2025 por valor CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ($179.995.411,00) y Concepto precontractual:5200 de 1 septiembre de 2025 por un valor de por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ($179.995.411,00). Para la vigencia 2026, la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.CTE. ($1.199.969.405,00), de acuerdo al concepto precontractual No 7558 de 30 octubre de 2025 y para la vigencia 2027, la suma de MIL DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($1.019.973.994).

Para la vigencia 2026, de acuerdo al concepto precontractual No.7558 de 30 octubre de 2025 y para la vigencia 2027, la suma de MIL DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($1.019.973.994),apropiados en la Ordenanza Departamental de Cundinamarca N.° 040 de 2025 "Por la

5.2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El artículo 2 de la Constitución Política establece:

"(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la

Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (…)". (Subrayado fuera de texto)"

Que, en línea con lo anterior, el artículo 49 de la Constitución Política preceptúa *"corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley."*

Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de "Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación" y tiene como objetivo, entre otros, el de "Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud".

Que, los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de conformidad y aplicando el principio de planeación y dando cumplimiento a la Circular 006 del 2025, se precisa que, *"De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato no existe o deriva en uno diferente; los segundos, los elementos que a pesar de no pactarse, se entienden*

incluidos en el contrato, por cuanto le pertenecen; y los terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes. <(…) essentialia negotii, naturalia negotii y accidentalia negotii, para indicar que existen términos fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es ; que otras cláusulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobrentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular; y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes.

(...)

Que en línea con lo anterior y conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: "*De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones".*

A su vez, el artículo 46 de la Ley 80 de 1993, señala frente al *SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA, prevé que* "Los demás vicios que se presenten en los contratos y que conforme al derecho común constituyen causales de nulidad relativa, pueden sanearse por ratificación expresa de los interesados o por el transcurso de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del vicio"

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) permite corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras en actos administrativos. La corrección no puede cambiar el sentido material de la decisión ni revivir términos de caducidad En este sentido, en el caso en concreto aplica para errores puramente formales y materiales, no sustanciales. Un error aritmético implica un error en una operación matemática (suma, resta, multiplicación, división) que altera el resultado numérico sin cambiar la voluntad de la decisión.

Que el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, han interpretado que es viable jurídicamente aclarar los Contratos o Convenios estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse, que la causa de la aclaración es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la aclaración encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

A su vez, respecto de los límites temporales, se incluyen: I) la necesidad de que el contrato esté vigente, ya que no es posible aclararlo una vez finalizado su plazo; y II) la prohibición de establecer prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, por ser contrarias al derecho a la libre competencia. En el ámbito formal, toda aclaración debe constar por escrito, ser firmada por el representante legal o su delegado, garantizar la disponibilidad presupuestal y estar debidamente motivada y sustentada[4].

[4] Ibidem.

ACLARATORIO No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1183-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA PALMA CON NIT 899.999.165-6

Que, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 23 de mayo de 2012, expo. 22.828, M.P. Olga Mélida Valle, hace mención de que, los convenios interadministrativos se han entendido como:

"Aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica.".

Por su parte, el contrato administrativo es: "Aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio."

En este sentido, aclaración solicitada se ajusta a los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, en tanto evita la terminación anticipada del convenio, previene eventuales incumplimientos y asegura la adecuada y oportuno fortalecimiento, mejoramiento, y cumplimientos de re las redes integrales e integradas de los servicios de salud, materializando los fines del Estado y el interés general.

En el caso concreto, el aclaratorio solicitado no constituye una variación sustancial del objeto contractual ni una alteración del equilibrio económico del convenio, en tanto no implica adición de recursos ni modificación de las obligaciones pactadas, sino únicamente la aclaración de acuerdo a los valores transcritos erróneamente del cual se realiza el ajuste del valor total del convenio.

5.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

En mi calidad de supervisor, certifico que la presente solicitud de aclaratoria al Convenio SS-CDCVI-1183-2025 no implica la incorporación de recursos adicionales al valor ya establecido. Por lo tanto, dado que no se modifica el presupuesto del convenio, la justificación financiera detallada para una adición de recursos no es aplicable en esta instancia, siendo el objetivo exclusivo de esta aclaratorio garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

El presente aclaratorio no genera una variación en el presupuesto total del convenio sin sobrepasar su valor inicial, el cual fue suscrito por **($1.199.969.405,00) MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE,** corresponde a 842,98 en SMMLV vigencia 2025, el cual se efectuó en un giro del 15% a la E.S.E presentado el informe.

VALOR DEL CONVENIO	**$1.199.969.405,00**
VALOR ADICIONES	$ 0
VALOR PAGADO	$ 179.995.411
VALOR PENDIENTE POR PAGAR	$1.019.973.994
EJECUCIÓN FINANCIERA	15%

A continuación, se relaciona el giro generado a la ESE:

1. Documento de pago No. 3300176444 del 18 de diciembre de 2025

ACLARATORIO No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1183-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA PALMA CON NIT 899.999.165-6

En el marco del proceso de verificación técnica, administrativa y presupuestal, se relaciona el siguiente **AVANCE TÉCNICO DEL CONVENIO**:

- Tramite y documentación de la E.S.E. para giro de recursos: 01 de diciembre del 2025, mediante lo cual radicaron documentos para giro consistentes en, factura electrónica de venta No. HSJP621157 de fecha del 01 del mes de diciembre del 2025, Certificación de pago aportes parafiscales, RUT, Certificado de cuenta de ahorro exclusiva para el convenio y SAP.
- Giro de la totalidad de los recursos por parte de la Gobernación (15%): $179.995.411
- Giro pendiente relacionado al segundo desembolso (85%): $1.019.973.994

1. DE LO ANTERIOR, SE DEBERÁ ACLARAR LO SIGUIENTE

1.1 Aclarar la **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO** del convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1183-2025, específicamente en lo referente a el cálculo del VALOR TOTAL DE LA OBRA.

1.2 Se ha detectado un error aritmético en el cálculo de los valores estipulados originalmente en el convenio. Se identificó que la suma de $250.034.633,87, correspondiente al concepto de AIU, no fue integrada en el **VALOR TOTAL DE LA OBRA**.

- Tomado de la literalidad del Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1183-2025.

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	VALOR TOTAL
SUBTOTAL CONSTRUCCIÓN - INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA		$ 833.448.779,56
AIU	30%	$ 250.034.633,87
COSTO DE CONSTRUCCIÓN + AIU		$ 1.083.483.413,43
INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN	7%	$ 58.341.414,57
VALOR TOTAL DE LA OBRA		$ 891.790.194,13
CERTIFICACIONES		$ 14.460.000,00
EQUIPOS		$ 43.684.577,00
VALOR TOTAL DEL PROYECTO		$ 1.199.969.405,00

1.3 En consecuencia, la **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO** quedará de la siguiente manera:

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR TOTAL
SUBTOTAL CONSTRUCCIÓN - INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA		**$ 833.448.779,56**
AIU	**30%**	**$ 250.034.633,87**
COSTO DE CONSTRUCCIÓN + AIU		**$ 1.083.483.413,43**
INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN	**7%**	**$ 58.341.414,57**
VALOR TOTAL DE LA OBRA		**$ 1.141.824.828,00**
CERTIFICACIONES		**$ 14.460.000,00**
EQUIPOS		**$ 43.684.577,00**
VALOR TOTAL DEL PROYECTO		**$ 1.199.969.405,00**

ACLARATORIO No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1183-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA PALMA CON NIT 899.999.165-6

1.4 Aclarar la **CLÁUSULA SEPTIMA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** del convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1183-2025, específicamente en lo referente al año de vigencia para el segundo desembolso y su valor.

1.5 Se ha detectado un error de transcripción en la cifra estipulada para el segundo pago del contrato. Realizada la validación aritmética sobre el valor total del aporte, se precisa que el valor correcto del desembolso correspondiente al 85% es de MIL DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.019.973.994,00).

1.6 También se ha detectado un error de transcripción de la asignación de los recursos para la vigencia 2026, ya que se menciona que el segundo desembolso o asignación de recursos será para la vigencia 2027. Adicionalmente aclarar que en las cifras en letras del segundo desembolso omitieron la palabra PESOS M/CTE.

- Tomado de la literalidad del Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1183-2025.

“CLÁUSULA SEPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

La secretaria de salud del departamento de Cundinamarca cuenta con el presupuesto para este proceso de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.CTE. ($1.199.969.405,00), los cuales tienes los siguientes respaldos presupuestales en la vigencia del 2025, el Certificado disponibilidad presupuestal No. 7100068821 de fecha 2 de septiembre de 2025 por valor CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ($179.995.411,00) y Concepto precontractual:5200 de 1 septiembre de 2025 por un valor de por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ($179.995.411,00). Para la vigencia 2026, la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.CTE. ($1.199.969.405,00), de acuerdo al concepto precontractual No 7558 de 30 octubre de 2025 y para la vigencia 2027, la suma de MIL DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($1.019.973.994).

Para la vigencia 2026, de acuerdo al concepto precontractual No.7558 de 30 octubre de 2025 y para la vigencia 2027, la suma de MIL DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($1.019.973.994),apropiados en la Ordenanza Departamental de Cundinamarca N.º 040 de 2025 “Por la cual se autoriza al Gobernador del departamento de Cundinamarca para que asuma obligaciones que afectan el presupuesto de vigencias futuras ordinarias y excepcionales en el nivel central y descentralizado” que aprobó para la meta del producto de la Meta 6/201 “Apoyar financieramente al 100% de las ESE´s de la Red pública Departamental para el mejoramiento de su infraestructura y dotación; meta que está planteada para realizar acciones encaminadas a fortalecer las instituciones prestadores de servicios de salud del Departamento tanto en condiciones de Habilitación en Salud, como de Acreditación en salud, con el fin de brindar una atención adecuada, oportuna y accesible a los usuarios de manera articulada a la operación en redes”

1.7 En consecuencia, la **CLÁUSULA SEPTIMA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** quedará de la siguiente manera:

La secretaria de salud del departamento de Cundinamarca cuenta con el presupuesto para este proceso de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA

Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.CTE. ($1.199.969.405,00), los cuales tienes los siguientes respaldos presupuestales en la vigencia del 2025, el Certificado disponibilidad presupuestal No. 7100068821 de fecha 2 de septiembre de 2025 por valor CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ($179.995.411,00) y Concepto precontractual:5200 de 1 septiembre de 2025 por un valor de por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ($179.995.411,00). **Para la vigencia 2026, la suma de MIL DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($1.019.973.994,00),** de acuerdo al concepto precontractual No 7558 de 30 octubre de 2025 y para la vigencia **2026**, la suma de MIL DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO **PESOS** ($1.019.973.994).

Para la vigencia 2026, de acuerdo al concepto precontractual No.7558 de 30 octubre de 2025 y para la **vigencia 2026, la suma de MIL DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($1.019.973.994)**, apropiados en la Ordenanza Departamental de Cundinamarca N.º 040 de 2025 “Por la cual se autoriza al Gobernador del departamento de Cundinamarca para que asuma obligaciones que afectan el presupuesto de vigencias futuras ordinarias y excepcionales en el nivel central y descentralizado” que aprobó para la meta del producto de la Meta 6/201 “Apoyar financieramente al 100% de las ESE´s de la Red pública Departamental para el mejoramiento de su infraestructura y dotación; meta que está planteada para realizar acciones encaminadas a fortalecer las instituciones prestadores de servicios de salud del Departamento tanto en condiciones de Habilitación en Salud, como de Acreditación en salud, con el fin de brindar una atención adecuada, oportuna y accesible a los usuarios de manera articulada a la operación en redes”.

1.2. Es importante destacar que, a pesar de los erros de cálculo o de transcripción en los componentes individuales, costo total del proyecto no ven afectados y se mantienen con el valor del Registro Presupuestal $1.199.969.405,00.

14) En virtud de lo expuesto, se considera procedente aprobar el aclaratorio No. 1 del convenio en referencia, con el propósito de garantizar la integridad del proyecto, asegurar el adecuado cumplimiento contractual y preservar la operatividad y calidad en la prestación de los servicios de salud.

15.) Que, una vez analizadas las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, respecto de su impacto para la ejecución del convenio interadministrativo **SS-CD-CVI-1183-2025,** la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración del aclaratorio No. 1 del mencionado convenio.

16.) Que el presente aclaratorio No. 1, no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas.

17.) Que el estatuto de contratación estatal contempló las aclaraciones como una forma de hacer prevalecer la finalidad de los restantes elementos del convenio, lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad de garantizar el normal desarrollo del convenio interadministrativo.

18.) Que, en consonancia con lo expuesto, y ante la necesidad de continuar garantizando la prestación del servicio, para el cumplimiento de la función misional a cargo de la Entidad, asignadas por mandato constitucional y legal, la presente aclaración se regirá por la ley 80

de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR LA CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO, en sus apartados de cuadros de resumen, la cual para todos los efectos legales y fiscales quedará así:

> *CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO: El valor total del convenio interadministrativo es de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE. ($1.199.969.405,00), discriminado así:*

DESCRIPCION	*PORCENTAJE*	*VALOR TOTAL*
SUBTOTAL CONSTRUCCIÓN - INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA		*833.448.779,56*
AIU	*30%*	*250.034.633,87*
COSTO DE CONSTRUCCIÓN + AIU		*1.083.483.413,43*
INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN	*7%*	*58.341.414,57*
VALOR TOTAL DE LA OBRA		***1.141.824.828,00***
CERTIFICACIONES		*14.460.000,00*
QUIPOS		*43.684.577,00*
VALOR TOTAL DEL PROYECTO		*1.199.969.405,00*

CLÁUSULA SEGUNDA: ACLARAR LA CLÁUSULA SÉPTIMA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL DE RECURSOS, en su referente al año de vigencia para el segundo desembolso y su valor quedará de la siguiente forma:

"La secretaria de salud del departamento de Cundinamarca cuenta con el presupuesto para este proceso de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.CTE. ($1.199.969.405,00), los cuales tienes los siguientes respaldos presupuestales en la vigencia del 2025, el Certificado disponibilidad presupuestal No. 7100068821 de fecha 2 de septiembre de 2025 por valor CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ($179.995.411,00) y Concepto precontractual:5200 de 1 septiembre de 2025 por un valor de por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ($179.995.411,00). Para la vigencia 2026, la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.CTE. ($1.199.969.405,00), de acuerdo al concepto precontractual No 7558 de 30 octubre de 2025 y para la vigencia ***2026,*** *la suma de MIL DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO* ***PESOS*** *($1.019.973.994)* ***MCTE.***

Para la vigencia 2026, de acuerdo al concepto precontractual No.7558 de 30 octubre de 2025 y para la vigencia ***2026,*** *la suma de MIL DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO* ***PESOS*** *($1.019.973.994) MCTE ,apropiados en la Ordenanza Departamental de Cundinamarca N.º 040 de 2025 "Por la cual se autoriza al Gobernador del departamento de Cundinamarca para que asuma*

obligaciones que afectan el presupuesto de vigencias futuras ordinarias y excepcionales en el nivel central y descentralizado" que aprobó para la meta del producto de la Meta 6/201 "Apoyar financieramente al 100% de las ESE´s de la Red pública Departamental para el mejoramiento de su infraestructura y dotación; meta que está planteada para realizar acciones encaminadas a fortalecer las instituciones prestadores de servicios de salud del Departamento tanto en condiciones de Habilitación en Salud, como de Acreditación en salud, con el fin de brindar una atención adecuada, oportuna y accesible a los usuarios de manera articulada a la operación en redes".

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente Aclaratorio No. 1 del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CVI-1183-2025, requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIAS: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CVI-1183-2025, no modificadas por el presente acuerdo. Para constancia se acepta el presente documento en la plataforma del SECOP II.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II	**ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II**
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	**ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA PALMA**
SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**	**HERNEY ALEXANDER RINCÓN ALDANA** **REPRESENTANTE LEGAL**

Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero
Revisó: Luis Ernesto Chaparro Vargas/ Abogado Contratista DAF
Proyectó: Carolina Arias Rodríguez / Abogada Contratista DAF